Expediente No. 2020-223

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por AMPARO ESTHER CUETO GONZALEZ en contra de PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 9 de noviembre de 2020 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2020-00223-00 y consta de 91 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. BENJAMIN ELIAS PAEZ ANDON. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. BENJAMIN ELIAS PAEZ ANDON, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.268.573 y tarjeta profesional número 240.364 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la subsanación a la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por AMPARO ESTHER CUETO GONZALEZ en contra de PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y COLPENSIONES.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese a COLPENSIONES en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

SEXTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora AMPARO ESTHER CUETO GONZALEZ quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 32662072; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

OCTAVO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 de febrero de 2020, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 6

N